

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA DE:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HARDWARE DOCT HARDWAREDOCT S.A

OTORGADA POR:

El señor Carlos David Simbaña Saransig y Jessica Belén Domínguez Iza

CUANTIA: ~~INDETERMINADA~~ \$ 1.000,00

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-02-P 0000756

G.G.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez y siete de Septiembre del año dos mil trece, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guión DNP, de fecha treinta de Agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de esta escritura: El señor Carlos David Simbaña Saransig y la Srta Jessica Belén Domínguez Iza de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltera respectivamente, mayores de edad. hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a quien de

conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad que se agregan como documentos habilitantes.- Instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía "Hardware Doct Hardwaredoct S.A." **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los siguientes señores: El señor Carlos David Simbaña Saransig y la Srta Jessica Belén Domínguez Iza , de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltera respectivamente, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan la Sociedad Anónima cuya razón social es: "Hardware Doct Hardwaredoct S.A. mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA.- ESTATUTO:** La Compañía, "Hardware Doct Hardwaredoct "que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por el siguiente estatuto: **ESTATUTO: I. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Uno.- NATURALEZA Y DENOMINACION:** Hardware Doct Hardwaredoct S.A es una Sociedad Anónima constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por el presente estatuto, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **Artículo Dos.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y plantas en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto. **Artículo Tres.- OBJETO:** La Compañía tiene por objeto principal: a) Servicios de manteniendo y reparación de equipos informáticos y equipos electrónicos b) Comercialización de línea de equipos

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



informáticos y electrónicos al por mayor y menor y de partes y piezas de Laptops al por mayor y menor c) Importación directa de partes y piezas de Laptops y computadores en general d) Asesoramiento en servicio técnico electrónico d) Limitado como un medio para el cumplimiento del resto de actividades sociales de

giro principal de la compañía podrá efectuar todas las inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, títulos valores u otros que, a juicio de la Junta General de Socios sirvan para la realización del objeto social, o como inversión de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos autorizados por la ley, o como utilización rentable y transitoria de fondos y disponibilidades no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios de la compañía. e) De la misma forma como medio para la realización de su objeto social podrá realizar actividades de carácter comercial, importación y exportación de bienes y servicios, compra, venta, permuta, de bienes de capital así como ejercer representaciones técnicas y comerciales. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la

compañía **Artículo Cuatro.- PLAZO Y DURACION:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta ( 50 ) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y este estatuto. **Artículo Cinco.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. II.

**CAPITAL Y ACCIONES. Artículo Seis.-** El capital social es de ~~ochocientos~~ <sup>mil</sup> ~~800~~ <sup>1000</sup> dólares (USD), dividido en ~~ochocientos~~ <sup>mil</sup> ~~800~~ <sup>1000</sup> acciones indivisibles con un valor nominal de un

dólar (1 USD) cada una. **Artículo Siete.- TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones constarán en los libros sociales a través de talonarios que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La Compañía entregará a cada accionista un título de acción de libre negociación con el número de las acciones que por su aporte le correspondan. **III. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

**Artículo Ocho.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

**Artículo Nueve.- COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y este estatuto exigen. **Artículo Diez.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en este estatuto. c) Elegir al Presidente, al Gerente General y Comisarios; y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Administración y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. **Artículo Once.-**

**JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos : a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto. b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y este estatuto. **Artículo Doce .- JUNTA GENERAL**

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



**EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando consideren necesario y/o conveniente; también cuando así lo soliciten por escrito los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía conforme dispone la Ley de Compañías y el Estatuto Social.

**Artículo Trece.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada accionista, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo Catorce.- MAYORIA.-** Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Cada accionista tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **Artículo Quince.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación del estatuto, deberá estar presente o representado más del cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados en una tercera convocatoria, con el número de accionistas presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La tercera convocatoria no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta **Artículo Dieciseis .-** **REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de

Accionistas mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y el presente estatuto lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Accionistas, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más acciones del mismo, en sentido distinto.

**Artículo Diecisiete .- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.

**Artículo Dieciocho .- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. Actuará como secretario el Gerente General, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por la Junta General de accionistas. **DEL PRESIDENTE**

**Artículo Diecinueve.- EL PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas designará un Presidente, quien será el Presidente de la Junta General y presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará Cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la Representación Legal de la Compañía en caso de ausencia del Gerente General. **Artículo Veinte.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General de

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Accionistas. b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. c) Convocar a Junta General de Accionistas en ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al Gerente General cesante. d) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y reconocen el presente Estatuto y las que le asigne el Gerente General. **DEL GERENTE GENERAL Artículo Veinte y Uno.- EL GERENTE GENERAL.-** La Gerencia General de la compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, quien ejercerá la representación legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para el período de cinco (5) años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, pero en este supuesto, el Presidente convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la elección del Gerente General definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General cesante. **Artículo Veinte y Dos.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, el Estatuto, las decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley. d) Convocar a la Junta General de Accionistas, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante. e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) De manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas

corrientes bancarias; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar , cancelar , etc ., cheques , letras de cambio , pagarés ; y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por este Estatuto; el Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en la ley; g ) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; h ) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía ; i) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; j ) Convocar a la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y este Estatuto; k) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; l) Presentar a la Junta General de Accionistas un proyecto de distribución de utilidades; m) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; n) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; o) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

#### **IV. DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo Veinte y Tres.-**

**DE LA FISCALIZACION.-** La Junta General de accionistas nombrará al Comisario y su suplente por un año quien fiscalizará la administración y gobierno de la Compañía conforme a lo establecido en la ley **Artículo Veinte y Cuatro.- LIQUIDADADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Accionistas, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.

**V. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Veinte y Cinco.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo Veinte y Seis.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

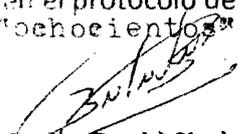


para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo Veinte y Siete.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al diez por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social **Artículo Veinte y Ocho.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo Veinte y Nueve.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está previsto en el presente estatuto se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí el estatuto. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social es suscrito íntegramente por los accionistas fundadores de conformidad con el siguiente detalle:

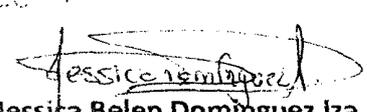
Accionista	Nacionalidad	Cap.Suscrito	Cap.Pagado	Acciones	Porcentaje Accionario
CARLOS DAVID SIMBAÑA SARANSIG	Ecuatoriana	\$990	\$ 990	990	99%
JESSICA BELEN DOMINGUEZ IZA	Ecuatoriana	\$10	\$ 10	10	1%
TOTAL		\$1000	\$ 1000	\$1000	100%

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el banco del Pichincha . **SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES:** Se autoriza expresamente al Doctor Luis Miguel Muñoz Pérez para que a nombre de la compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultánea, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma, autoriza al Doctor Luis Miguel Muñoz Pérez para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la Compañía, y la elección de los administradores y funcionarios de la compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Estatuto Social. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Marcelo Montalvo, con matrícula profesional Número 5585 del Colegio de Abogados de Pichincha; y leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes; y para constancia firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada

en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe. Lo testado: "INDETERMINADA", "ochocientos", "800", "ochocientos", "800", no corre. Lo interli-  
neado: "\$1.000,00", "mil", "1000", "mil", "1000", vale, - (C)

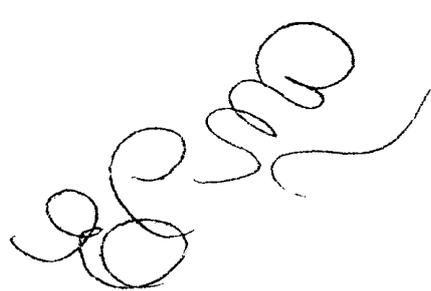
  
Carlos David Simbaña Saransig

C.C. 1715544605

  
Jessica Belen Dominguez Iza

C.C. 172169461-5

  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7547465  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1707008106 MONTALVO TORRES MARCELO JOSE  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 29/08/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** HARDWARE DOCT HARDWAREDOCT S.A

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7547465

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/09/2013 18:53:56

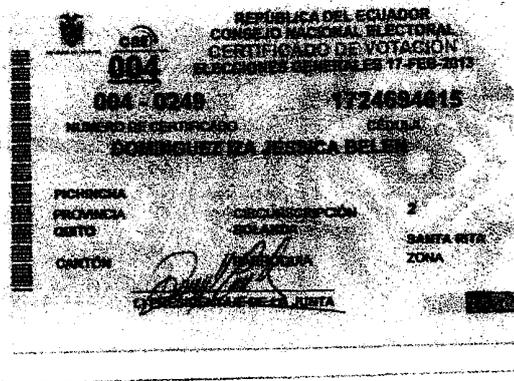
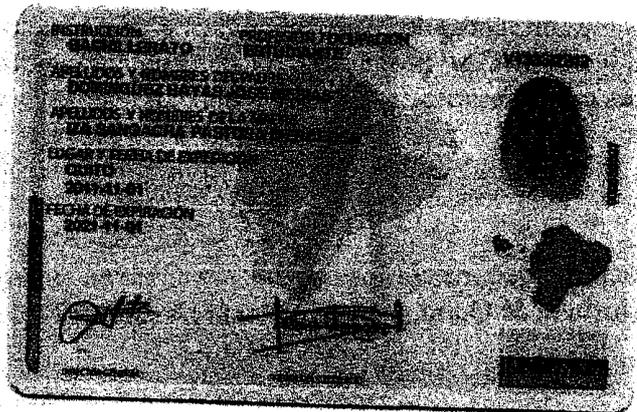
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

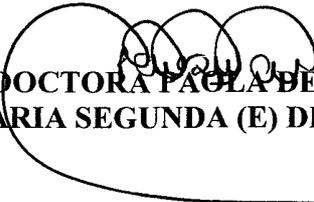
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**





SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA **0000008**  
CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
HARDWARE DOCT HARDWAREDOCT S.A., OTORGADO POR: **CARLOS  
DAVID SIMBAÑA SARANSIG y JESSICA BELÉN DOMINGUEZ IZA**,  
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIEZ Y SIETE DE  
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



0000009

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.006051, de fecha 11 de Diciembre del 2013, emitida por el Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de Quito, fue aprobada la Constitución de la Compañía HARDWARE DOCT HARDWAREDOCT S.A. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada Compañía, otorgada ante mí, el día diez y siete de Septiembre del año dos mil trece. Quito, seis de Enero del dos mil catorce.

  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	837
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	10/01/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:</b>	93
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

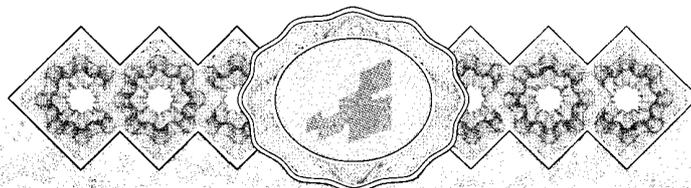
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715544605	SIMBAÑA SARANSIG CARLOS DAVID	Quito	ACCIONISTA	Casado
1724694615	DOMINGUEZ IZA JESSICA BELEN	Quito	ACCIONISTA	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	17/09/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA SEGUNDA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.006051
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEON
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	HARDWARE DOCT HARDWAREDOCT S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	1000,00



**5. DATOS ADICIONALES:**

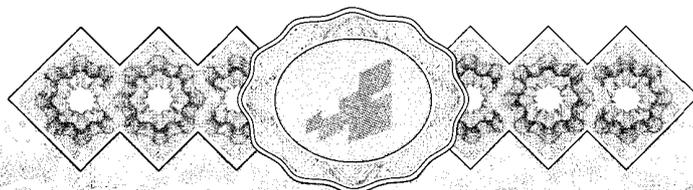
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: GG Y P, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 3805

Quito, 5 de Febrero del 2014

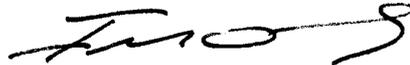
Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HARDWARE DOCT HARDWAREDOCT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO